

## PROYECTO DE LEY Nº 4082/2022-CR

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA REGULACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA CONSTITUIDA EN BASE AL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DE LAS UNIVERSIDADES DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO Y DANIEL ALOMÍA ROBLES DE HUÁNUCO.



### **ANTECEDENTES:**

#### MEDIANTE LEY N° 30597 LEY QUE DENOMINA.

- Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música.
- Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco.
- Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.







### **ANTECEDENTES:**

### **IDEA CENTRAL**:

A la fecha las universidades en mención, son dirigidos por una comisión organizadora, sus autoridades deben tener grado de doctor y maestro, desde la entrada en vigencia de la Nueva Ley Universitaria (hasta la fecha) ninguna universidad pública peruana oferta doctorados o maestrías en especialidades artísticas.



A través del proyecto de ley, los profesores sean considerados como Docentes Universitarios, dado que ingresaron a los institutos por concurso público, para ello se solicita 5 años de plazo para la adecuación, para que los profesores tengan estudios o efectuar las investigaciones respectivas.





## Art. 1.- OBJETO DE LA LEY.

- Establecer la situación laboral de los docentes, los mismos que deben ser considerados como docentes universitarios, dado que ingresaron a los institutos por concurso público.
- Estableciendo sus categorías y la adecuación a la vigente ley universitaria, sin mayor requisito como docente universitario.







# ART. 2.- REQUISITOS DE DOCENTES ORDINARIOS PARA OBTENER LAS DIFERENTES CATEGORÍAS.

- a) Profesor Ordinario Principal. título profesional, grado de doctor, docencia mayor a 15 años de manera consecutiva o alternada.
- b) Profesor Ordinario Asociado. título profesional, grado de maestro, docencia mayor a 10 años de manera consecutiva o alternada.
- c) Profesor Ordinario Auxiliar. título profesional, grado de maestro, docencia mayor a 05 años de manera consecutiva o alternada.







### ART. 3.- ADECUACIÓN A LA LEY UNIVERSITARIA 30220 VIGENTE

Los profesores ordinarios deberán adecuarse y cumplir con los grados académicos que establece la Ley Universitaria.

La adecuación debe efectuarse en un plazo de 5 años a fin de que puedan cursar los estudios o efectuar las investigaciones respectivas.







### Art. 4.- DE LA COMISIÓN EVALUADORA PARA LA ADECUACIÓN.

La Comisión debe estar integrada por 5 docentes reconocidos y de mayor categoría de la Universidad Nacional de Música, uno la presidirá. Los resultados deberán elevarse a la Comisión Organizadora, para implementar e incorporar a los docentes en el cuadro de Asignación de Personal Provisional.

La comisión designada deberá constituirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles y deberá concluir evaluación en un plazo de 30 días.







### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERO:** Para el nombramiento, quedan exceptuadas de la Ley anual de presupuesto. Las universidades deben actualizar su (CAP – P) y el (PAP), El MINEDU queda autorizado para efectuar modificaciones presupuestales a favor de los pliegos de la Universidades, con cargo a su presupuesto institucional y sin mayores recursos al tesoro público, para gastos de Personal y obligaciones sociales.

**SEGUNDO:** Se otorga el plazo de cinco años, a partir de la vigencia de la presente ley a efectos que los docentes, sigan cumpliendo funciones en las categorías de principal, asociado y auxiliar, conforme la Ley Universitaria.

**TERCERO:** La ejecución de la presente ley corresponde a la Comisión Organizadora de las universidades mencionadas en la presente ley.







# ANÁLISIS COSTO BENEFICIO - RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

ANALISIS COSTO BENEFICIO El presente proyecto de ley no generara gasto adicional al erario nacional, los actuales profesores nombrados que viene laborando en las Universidades mencionadas.

ACUERDO NACIONAL.- Tiene concordancia con la Política del Estado establecido en el Décimo Cuarto Acuerdo Nacional referente al acceso empleo, digno y productivo.



# **GRACIAS**



